



Rad. 080013153016-2022-00230-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 2 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por MARÍA MARGARITA LATORRE ABISAMBRA contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y la SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S., radicado bajo el número 080013153016-2022-00230-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar el auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que admite demanda adiado diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) emitido dentro del proceso verbal radicado con el número 2022-00230 incoada por MARÍA MARGARITA LATORRE ABISAMBRA contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y la SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, en el presente proceso verbal se emitió auto que admitió la demanda adiado diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cuyo numeral 3° se ordenó a la parte demandante a que notificara a los demandados, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y la SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S., y a la fecha la parte demandante a través de su apoderado judicial no ha aportado constancia de haber iniciado los trámites tendientes a notificar al extremo pasivo de la litis del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se requerirá por nuevamente a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y la SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S., del auto admisorio calendado 10 de octubre de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Requerir nuevamente** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio del 10 de octubre de 2022, a las demandadas,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y la SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S., conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
Silvana Lorena Primaria Cabera Secretaria